

III.- Declaran **"LAS PARTES"**, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL COMODANTE", concede en este acto al **"COMODATARIO"** a título gratuito el uso temporal del bien mueble, descrito en el inciso f) de las declaraciones del **"COMODANTE"**, con la finalidad de que este último sea utilizado por el C. Vicente Loera Fontes, el cual por prescripción médica requiere de dicho aparato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.- A efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL COMODATARIO"** se compromete a:

- Utilizar exclusivamente el bien otorgado en comodato para la finalidad descrita en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.
- Conservar en buen estado físico el bien materia de este contrato, haciéndose responsable de los deterioros, daños, pérdida parcial o total que sufra por su causa o negligencia.
- Tener el bien mueble disponible para las revisiones que el **"COMODANTE"** realizará cada dos meses.

TERCERA. MANTENIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen que el mantenimiento del bien mueble objeto del presente contrato, deberá realizarse cada tres meses, y será a cargo del **"COMODATARIO"**, en el entendido de que si se requieren reparaciones, estas se realizarán previa autorización por escrito del **"COMODANTE"**.

CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente contrato, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por así convenir a sus intereses, para tales efectos bastará un escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, fundando y, motivando las causas de la terminación, y que se notifique con un plazo mínimo de 5 días de anticipación.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal contratado por **"EL COMODATARIO"** para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, en todo momento será única y exclusivamente responsabilidad laboral del **"COMODATARIO"**, por lo que **"COMODANTE"** queda liberado de toda responsabilidad laboral y de cualquier otra índole respecto al personal contratado por **"EL COMODATARIO"**.

SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

ME
C
Monserate Portillo E

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” de común acuerdo podrán revisar, ampliar o modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

OCTAVA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su firma, hasta el día **09 de octubre del año 2018**.

Una vez concluido el periodo contractual pactado, “LAS PARTES” se comprometen a renovar el presente instrumento legal siempre y cuando no se haya incumplido ninguna de las cláusulas.

NOVENA. RESCISIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato por parte de “EL COMODATARIO” será causal de rescisión del mismo, así como las demás causales previstas en la ley de la materia.

De igual forma “EL COMODATARIO” se sujeta a la facultad rescisoria que tiene “EL COMODANTE” prevista en el artículo 2411 del Código Civil del Estado de Chihuahua para decretar la caducidad, cancelación, rescisión o nulidad del presente acto jurídico, mediante oficio notificado personalmente, donde se establezca la causa que motivo para ello.

DÉCIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- Las “PARTES” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

Las “PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA PRIMERA. PERSONAS, DOMICILIOS Y TELEFONOS DE CONTACTO.- Las “PARTES” convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- “EL COMODANTE”: Lic. María Guadalupe Borruec Baquera.
Calle Glandorff no. 4106 Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 072. Ext. 2221
- “EL COMODATARIO”: C. María Monserrate Portillo Espinoza.
Calle ~~Lucha y Progreso~~ ~~no. 4702 B~~ ~~Colonia~~ ~~San Felipe~~, Chihuahua, Chih.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

DECIMA TERCERA. INVALIDÉZ.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado

MC
C
María Borruec
E
Portillo
Monserrate

contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS.- ENCABEZADOS.- Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada clausula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimientos del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

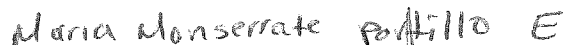
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN CUATRO HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 07 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

"EL COMODANTE"



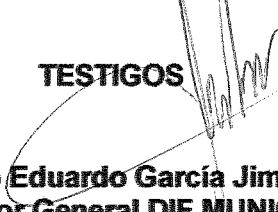
**LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA.
DIRECTORA.**

"EL COMODATARIO"

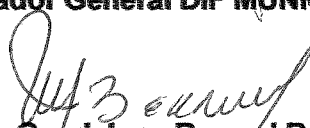


C. MARÍA MONSERRATE PORTILLO ESPINOZA.

TESTIGOS



**Lic. Mario Eduardo García Jiménez.
Coordinador General DIF MUNICIPAL.**



**Lic. María Guadalupe Borruel Baquera.
Coordinación de Trabajo Social.**